



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N°016/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO

A: Dr. Pablo Canedo Daroca
Director General Ejecutivo
Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo
TARIJA

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Tarija, entre ellas la Unidad Jurídica de la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN PB)

ANTECEDENTE II.- DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1.

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por Alejandro Romero Saravia, Representante Legal de la OTN-PB, contra Carlos Wilder Zeballos Villa y Rosse Mary Rivera Ocampo, por la presunta comisión de los delitos de incumplimiento de deberes y malversación, con N° de IANUS 201113713, bajo control jurisdiccional del Juzgado Instrucción Primero Cautelar de la Capital.
4. El 30 de diciembre de 2011, la OTN PB presenta denuncia contra Carlos Wilder Zeballos Villa y Rosse Mary Rivera Ocampo, toda vez que se suscribe una adenda de contrato a favor del consultor Juan Carlos del Castillo, sin contar con certificación presupuestaria, habiéndose procedido con el pago de un anticipo del 40% por la suma de Bs2.000,00 (Dos mil 00/100 bolivianos), utilizando los recursos asignados a la cuenta contable fondos en avance. El 01 de abril de 2013, la OTN PB, pone en conocimiento del Ministerio Público





que se efectuó un depósito por Bs2.000,00 (Dos mil 00/100 bolivianos) por Mary Rivera Ocampo. El 14 de octubre de 2013, el Ministerio Público presenta imputación formal contra ambos denunciados, quienes el 26 de junio de 2014 y 13 de octubre de 2014, plantean excepción de la prescripción de la acción penal, que se declara con lugar por Auto Interlocutorio de 17 de julio de 2014, resolución que es confirmada por Auto de Vista 36/2015 de 27 de febrero de 2015. A la fecha de la evaluación el proceso estaba concluido.

5. **Observaciones de la evaluación:** Al respecto, si bien se llega a recuperar el monto del daño económico, empero se observa que se formula denuncia después de tres años de producido los hechos, de la fecha de la denuncia transcurren dos años para que exista una imputación formal, luego de lo cual se emite resolución que declara procedente la extinción de la acción penal por prescripción, hechos que denotan falencias en el accionar de la Unidad Jurídica de la OTN-PB.

CASO 2

6. **Identificación:** Alejandro Romero Saravia Director Ejecutivo General, formula denuncia ante el Ministerio Público contra Gregorio Tavera Balderrama, ex Coordinador Administrativo de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo con N° de IANUS 201109707 por el delito de incumplimiento de deberes artículo 154 de Código Penal.
7. El 20 de septiembre de 2011, la OTN PB formula denuncia contra Gregorio Tavera Balderrama, quien en ejercicio de funciones como Coordinador Administrativo, no procedió a reportar la información de Software RC-IVA Da Vinci, Agentes de Retención, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo fiscal 2006, ocasionando que la institución cancele una multa impuesta por Servicio de Impuestos Nacionales-Tarija de Bs40.650. Posteriormente, el 03 de abril de 2013, la Unidad Jurídica formula querrela y el 26 de abril de 2013, Gregorio Tavera Balderrama interpone excepción de prescripción de la acción penal. El Ministerio Público, procede el 10 de junio de 2013 a imputar formalmente al querrellado y el 10 de octubre de 2014 emite resolución de sobreseimiento que es ratificada con resolución jerárquica de 28 de octubre de 2014. Al momento de la evaluación el proceso estaba concluido.

8. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica de la OTN PB, presenta la denuncia 5 años después de producido el hecho; por otro lado el proceso tuvo una duración aproximada de tres años, sin que se hayan agotado por parte de la Unidad Jurídica de la OTN PB los recursos procesales para el debido impulso procesal. Los resultados no fueron favorables para el Estado toda vez que se emitió resolución de Sobreseimiento a favor del imputado, con la consiguiente cesación de las medidas cautelares reales impuestas, por lo tanto el daño económico ocasionado no fue reparado, evidenciado falta de impulso





procesal, solicitud de diligencias de investigación tendientes a establecer la verdad histórica del hecho, considerando, en consecuencia negligencia en el accionar de la Unidad Jurídica de la OTN-PB.

PROCESO COACTIVO SOCIAL

Caso 1

9. **Identificación:** Proceso Coactivo Social iniciado por la Administradora de Fondo de Pensiones (BBVA Previsión AFP SA), contra la Oficina Técnica de Nacional de los Rios Pilcomayo y Bermejo, sustanciado en el juzgado de Trabajo Segundo de Partido y Seguridad Social.

10. El 24 de agosto de 2012, la Administradora de Fondos de Pensiones BBVA Previsión AFP SA, procede a demandar en la vía coactiva social el pago de aportes, primas y comisión al Sistema Integral de Pensiones, por varios periodos comprendidos entre las gestiones 2001 al 2004 por la suma de Bs98.868,00 (Noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho 54/100 bolivianos), obligación que se encontraría con plazo vencido según Nota de Débito 48463 de 16 de agosto de 2012. Es así, que el 13 de marzo de 2013, se emite sentencia declarando probada la demanda y ordenando a la OTN PB cancelar la suma exigida, contra la cual el 12 de junio de 2013, la OTN PB opone excepción de pago documentado, sin embargo por Auto Interlocutorio de 11 de septiembre de 2013, el Juez rechaza la misma por ser extemporánea. El 26 de septiembre de 2013, la OTN PB presenta prueba de reciente obtención y el 09 de noviembre de 2013, el Juez declara la ejecutoria de la sentencia, resolución contra la cual el 18 de noviembre de 2013, la OTN PB plantea recurso de apelación en el efecto devolutivo, que es concedido el 25 de noviembre de 2013. A la fecha de la evaluación el recurso se encontraba a la espera de ser resuelto.

11. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica de la OTN PB al momento de plantear la excepción de pago documentado no identifica la norma sustantiva en que apoya sus argumentos de defensa, limitándose a enunciar la Ley de Pensiones, siendo su accionar negligente al interponer la referida excepción en forma extemporánea, que además de acuerdo a la prueba aportada no fue la correcta, dando lugar a decisiones desfavorables a la entidad. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación contra el Auto que declara la ejecutoria de la sentencia, no contiene una fundamentación sólida apoyada en jurisprudencia y doctrina, lo cual puede generar un riesgo en segunda instancia.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN



**REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE
TARIJA, RECOMIENDA:**

PRIMERO:

12. En el proceso penal relacionado en el párrafo 6, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g) 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
13. En el proceso coactivo fiscal relacionado en el párrafo 9, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g) 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

SEGUNDO:

14. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en los procesos judiciales en los que es parte la OTN-PB, realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
15. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte la OTN-PB, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
16. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte la OTN-PB, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente y responsable patrocinio jurídico.

TERCERO:

17. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica de la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN PB), son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

18. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuraduría.

La presente Recomendación Procuraduría, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaoneto
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

